

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de mayo de 2022. Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió **Auto de Seguir adelante la ejecución** por medio de Auto Auto No. C-1000 del 18 de agosto de 2021, mediante el cual se impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante, y posterior a ello** se fijaron las agencias en derecho por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) M/CTE.**, por lo que se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, como sigue:

Agencias en Derecho	62.000,00
Notificaciones	43.200,00
TOTAL	105.200,00

Son **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$105.200.00) M/CTE.**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$105.200.00) M/CTE.**, de conformidad con lo dispuesto en el Auto de Seguir adelante dictado por auto No. C-1000 del 18 de agosto de 2021.

El secretario,



RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0448
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2017-00095-00**
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante ISRAEL ZUÑIGA
Apoderada Dra. YULANDY PULIDO GUTIERREZ yulandypulido@hotmail.com
Demandado CARLOS ENRIQUE MURILLO
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por el señor **ISRAEL ZUÑIGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.218.500, en contra del señor **CARLOS ENRIQUE MURILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.891.835, para disponer sobre la aprobación de la liquidación de costas realizada por parte de la secretaría del despacho.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO; Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abdf01f82e75970c11dd151d0909e5217d5de0efc43128ca980714872c0e34d8

Documento generado en 15/05/2022 05:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>